

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 01280 00**

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Aclare al Juzgado, a qué municipalidad corresponde la dirección **CALLE 14ª # 69-141**, como quiera que en el contrato de prenda sin tenencia se estipuló que pertenecía al Departamento del Valle Del Cauca-Cali, más de la demanda se desprende que se localiza en Bogotá, e incluso ese es el domicilio de la demandada.

2.- Conforme al requisito enunciado, se deberá indicar correctamente el domicilio del deudor garante, a efectos de determinar la competencia en el proceso de la referencia.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 172 de fecha 24 de noviembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT  
Secretario

AP

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66334a84c0e47e5c50b7981fadf7f190ccb80992233faa82f0e4606e23957eef**

Documento generado en 22/11/2023 06:35:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**